

CONSTANCIA. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para fijar fecha para audiencia.

Manizales, 05 de octubre del 2023.

DANIELA PEREZ SILVA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
Demandantes:	LUIS FELIPE OSORIO CASTRILLÓN ARACELY HENAO ARISTIZABAL
Demandados:	JUAN FELIPE HERRERA LÓPEZ SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
Radicado:	170013103005-2022-00141-00
AUTO:	INTERLOCUTORIO

Continuando con el trámite subsiguiente previsto para el presente proceso verbal de responsabilidad civil, se dispone señalar el día miércoles ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 AM), para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., en la que se adelantarán las etapas de interrogatorio a las partes, fijación del litigio, y control de legalidad.

Por encontrarlo procedente al tenor del párrafo del artículo 372 del C.G.P se dispone desde ya decretar algunas de las pruebas solicitadas, sin perjuicio que con posterioridad se proceda a dar aplicación al numeral 10 de la normativa en mención:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la reforma de la demanda y el pronunciamiento a las excepciones de mérito.

TESTIMONIAL

Se ordena la recepción de los siguientes testimonios:

- LEYDI VIVIANA GALLEGO JARAMILLO
- CARMEN ROSA ARISTIZABAL DE HENAO
- AIDEE HENAO ARISTIZABAL
- AMPARO CARDONA CASTRILLON
- LUIS ALBERTO CARDONA CASTRILLON
- JOSE LUIS NUÑEZ CORDOBA

La comparecencia de los testigos deberá procurarla la parte interesada en la prueba, al tenor del artículo 217 del CGP, dentro de la oportunidad que el Despacho disponga para la celebración de la audiencia prevista en el art. 373 C.G.P.

Se advierte que la titular del Despacho cuenta con la facultad de limitar los testimonios cuando encuentre suficientemente esclarecidos los hechos materia del proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se le permitirá formular interrogatorio a la parte demanda.

DECLARACIÓN DE PARTE

No se accede a lo pedido por no estar contemplado el interrogatorio a los sujetos de una misma parte dentro del proceso

PRUEBAS SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A

DOCUMENTAL:

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación a la demanda y del llamamiento en garantía.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se le permitirá formular interrogatorio a la parte demandante.

SOLICITUD DE OFICIO:

La prueba solicitada fue aportada con la subsanación a la contestación de la demanda inicial, por lo que no es procedente su decreto.

PRUEBAS JUAN FELIPE HERRERA LÓPEZ

DOCUMENTAL:

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con el llamamiento en garantía

INTERROGATORIO DE PARTE

Se le permitirá formular interrogatorio a la parte demandante.

DECLARACIÓN DE PARTE

No se accede al interrogatorio de parte del llamado en garantía por no estar contemplado el interrogatorio a los sujetos de una misma parte dentro del proceso.

PETICION ESPECIAL

No se especifica la copia que pretende obtener por parte de la aseguradora llamada en garantía, por lo que no hay lugar a proferir ordenamiento alguno.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Por incumplirse los presupuestos del artículo 236 del CGP, no se decretará la prueba solicitada.

PRUEBAS OFICIOSAS

Se ordena a la demandada SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A que en el termino de 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia aporte copia de la póliza N° 2060336243101 y de sus condiciones generales.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia acarrea las consecuencias procesales de que habla el artículo arriba citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JULIANA SALAZAR LONDOÑO'.

**JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA**